



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

BARILOCHE, 23/06/17

VISTO: El Expediente N° 161.580 ART 2017 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, la Ley I N° 1301, las Resoluciones ART N° 325/13, 251/16, 888/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley I N° 2686 establece en el artículo 97 que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del periodo fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que la misma establezca;

Que mediante la Resolución N° 325/13 se estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; restaurantes, cantinas, pizzerías y, en general, quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar, bares, confiterías, cervecerías y similares; y servicios de alojamiento en los centros turísticos de la Provincia (Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche) durante los meses considerados de “temporada alta”;

Que mediante la Resolución ART N° 888/16 se actualizaron los valores de los parámetros, establecidos en el Artículo Cuarto de la Resolución General ART N° 325/13;

Que el Artículo Tercero de la Resolución N° 325/13 establece la obligación de ingresar el pago a cuenta para la temporada de verano considerando como tal al período que transcurre entre el 20 de diciembre y el 28 de febrero del año inmediato siguiente, para Las Grutas y temporada de invierno por el período que transcurre entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año, para San Carlos de Bariloche y El Bolsón;

Que el objetivo del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos es el resguardo de los recursos tributarios de aquellas actividades estacionales que se desarrollan en los centros turísticos provinciales, en su mayoría por contribuyentes que no son oriundos de dicho lugar y que finalizada la temporada migran hacia su lugar de origen evadiendo las cargas impositivas locales;

Que en la ciudad de San Carlos de Bariloche los efectos de la estacionalidad que se procuran combatir se dan principalmente en el centro de esquí del Cerro Catedral;

Que en virtud de ello, resulta apropiado circunscribir el régimen de pago a cuenta para la temporada invernal 2017 a los servicios que se desarrollen en el



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

centro de esquí del Cerro Catedral, con excepción del alquiler de equipos de esquí y snowboard, el cual abarcará toda la ciudad por la naturaleza estacional de esta actividad;

Que se exceptuará del cumplimiento del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución ART N° 325/13 a los sujetos obligados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ART N° 251/16;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por los artículos 5°, 6°, 97 y concordantes de la Ley I N° 2686 y modificatorias;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la obligación de dar cumplimiento a la Resolución General ART N° 325/13 y modificatorias, para la temporada de invierno del año 2017, únicamente a quienes desarrollen en el Cerro Catedral de la localidad de San Carlos de Bariloche las actividades indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la citada resolución.

También quedarán obligados a dar cumplimiento al régimen de pago a cuenta, quienes desarrollen las actividades indicadas en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución General ART N° 325/13 en la localidad de San Carlos de Bariloche.-

ARTICULO 2°.- Quedarán exceptuados de la obligación establecida en el Artículo Primero de la presente, quienes den cumplimiento a lo establecido en la Resolución ART N° 251/16.-

ARTICULO 3°.- Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese en el boletín oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 443

**Cr. Agustín DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA RECAUDACION TRIBUTARIA**